

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 68 Extraordinaria de 30 de julio de 2021

MINISTERIOS

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 320/2021 (GOC-2021-727-EX68)

Resolución 321/2021 (GOC-2021-728-EX68)

Resolución 323/2021 (GOC-2021-729-EX68)

Ministerio del Transporte

Resolución 207/2021 (GOC-2021-730-EX68)

Resolución 208/2021 “Indicaciones para regular los requisitos mínimos de la importación, comercialización, reparación, control y destino final de los motores de combustión interna” (GOC-2021-731-EX68)

Resolución 209/2021 (GOC-2021-732-EX68)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 30 DE JULIO DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 68

Página 661

MINISTERIOS

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2021-727-EX68

RESOLUCIÓN 320/2021

POR CUANTO: El Acuerdo 8301, del Consejo de Ministros, de 26 de enero de 2018, aprueba las funciones específicas del Ministerio de Finanzas y Precios, entre las que se encuentra la regulada en el apartado Primero, numeral 11, de dirigir y controlar la ejecución de la política en materia de formación, fijación y modificación de precios y tarifas.

POR CUANTO: La Resolución 18, dictada por quien suscribe, de 15 de febrero de 2021, establece que para las concertaciones de acuerdos de precios con las formas de gestión no estatal, se toman en cuenta los precios máximos que se establecen por los consejos provinciales y los de la Administración municipales, según corresponda, los cuales no pueden exceder de dos veces en los productos agropecuarios.

POR CUANTO: La Resolución 84, dictada por quien suscribe, de 13 de abril de 2021, establece los precios máximos de acopio y de compra de productos agropecuarios para el consumo social, dietas médicas, sistema de atención a la familia y la industria.

POR CUANTO: Resulta necesario dejar sin efecto el límite de crecimiento de los precios de los productos agropecuarios, así como los precios centralizados de acopio y mayoristas de los productos agropecuarios con destino al consumo social, dietas médicas y sistema de atención a la familia, con el objetivo de reconocer y se adquieran a los precios del productor que respondan a los costos actuales y sin que lo anterior afecte el precio minorista de las dietas médicas y lo dispuesto para el sistema de atención a la familia; lo que conlleva a modificar las referidas resoluciones 18 y 84 de 2021.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145 Inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Dejar sin efecto el límite de crecimiento de los precios minoristas de los productos agropecuarios, establecido en el apartado Segundo, de la Resolución 18, dictada por quien suscribe, de 15 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Dejar sin efecto los precios máximos de acopio y mayoristas de los productos agropecuarios con destino al consumo social, dietas médicas y sistema de atención a la familia (malanga xanthosoma y colocasia, plátano vianda, burro y fruta, y boniato), establecidos en los Anexos I, II, III y V de la Resolución 84, dictada por quien resuelve, de 13 de abril de 2021.

TERCERO: Los titulares y administradores de presupuesto y el sistema de comercio interior, adoptan las medidas de eficiencia, control y mejor aprovechamiento de estos recursos, para no afectar el consumo social, y continuar prestando los servicios de alimentación con eficiencia, dentro de los enmarcamientos presupuestarios correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Modificar las resoluciones 18 y 84, de 15 de febrero y 13 de abril de 2021, respectivamente, dictadas por quien resuelve, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de julio de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra

GOC-2021-728-EX68

RESOLUCIÓN 321/2021

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, en su Disposición Final Segunda, incisos a) y f), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales, así como condonar deudas tributarias determinadas administrativamente, según corresponda y para modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: Resulta necesario exonerar temporalmente hasta el 31 de diciembre de 2021, del pago del Impuesto Aduanero, a las entidades autorizadas a prestar el servicio de importación a las formas de gestión no estatales, por la importación de insumos y materias primas que realicen para el ejercicio de sus actividades, con el objetivo de estimular la producción de bienes y prestación de servicios por estas formas de gestión.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145 inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Exonerar del pago del Impuesto Aduanero, a las entidades autorizadas a prestar el servicio de importación a las formas de gestión no estatales, por la importación de

insumos y materias primas que estas contraten para el ejercicio de sus actividades, hasta el 31 de diciembre de 2021.

El referido beneficio incluye a los productos que se importen en consignación para su venta en plaza, con alcance a los insumos y materias primas para la producción agropecuaria y no se aplica a productos terminados.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de julio de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra

GOC-2021-729-EX68

RESOLUCIÓN 323/2021

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, establece los impuestos sobre los Ingresos Personales y sobre las Ventas, pagaderos por las personas naturales por los ingresos obtenidos y por las ventas de bienes destinados al uso y consumo que sean objeto de compraventa; asimismo, en su Disposición Final Segunda, inciso a), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales, así como condonar deudas tributarias determinadas administrativamente, según corresponda.

POR CUANTO: Con el objetivo de dinamizar el comercio y diversificar las ofertas de productos a la población, resulta necesario exonerar del pago de los impuestos sobre los Ingresos Personales y sobre las Ventas, a las personas naturales que realizan “Ventas de Garaje”, según lo establecido por el Ministerio del Comercio Interior.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145 inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Exonerar del pago de los impuestos sobre los Ingresos Personales y sobre las Ventas, a las personas naturales que realizan “Ventas de Garaje”, según lo establecido por el Ministerio del Comercio Interior.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de julio de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra

TRANSPORTE**GOC-2021-730-EX68****RESOLUCIÓN 207/2021**

POR CUANTO: La Resolución 1, de 2 de septiembre de 2016, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio del Transporte, dictada por el Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, en su Artículo 9, numeral 17, dispone que una de las funciones comunes a este organismo es aprobar y, en su caso, elaborar y controlar en lo que compete, las normas técnicas de las actividades a su cargo.

POR CUANTO: En la Estrategia Económico-Social para el impulso de la economía y el enfrentamiento a la crisis mundial provocada por la Covid-19 aprobada por el Gobierno, se ha previsto un conjunto de medidas que eliminen trabas y promuevan el desarrollo de las fuerzas productivas de los distintos actores económicos.

POR CUANTO: Existe un parque de medios de transporte perteneciente a entidades estatales, que pueden ser utilizados de manera más eficiente en beneficio de terceros actores económicos, ya sea mediante la prestación de servicios de transportación o a través de su arrendamiento, por lo que resulta pertinente regular las posibilidades que poseen las entidades estatales para lograr el uso más eficiente de estos en correspondencia con lo aprobado en la Estrategia Económico-Social.

POR TANTO: En ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Las entidades estatales poseedoras de medios de transporte que se encuentren subutilizados, pueden formalizar su arrendamiento a personas jurídicas para que realicen transportaciones de pasajeros y cargas con sus fuerzas y recursos, y a personas naturales que presenten un proyecto de interés social o local del territorio, en ambos casos mediante acuerdo entre las partes y según la legislación vigente, ya sea en función de su propia actividad productiva o en interés de terceros.

SEGUNDO: En los casos que exista anuencia entre la entidad estatal propietaria del medio de transporte y la persona jurídica estatal o no estatal que solicite el servicio, el arrendamiento puede ser con opción de compra en cuyo caso, la compraventa del medio de transporte se materializa con el pago de la última cuota correspondiente al arrendamiento pactado, previa conformidad del organismo de la Administración Central del Estado que atiende a la entidad estatal poseedora del medio y cumpliendo con los niveles de aprobación dispuestos en la legislación vigente; esta opción no está disponible para las personas naturales, ni a nombre de estas.

TERCERO: Autorizar que las entidades estatales poseedoras de medios de transporte realicen la prestación de servicios de transportación de pasajeros y cargas a cualquier persona jurídica o natural que le solicite el servicio, mediante acuerdo entre las partes y según la legislación vigente.

CUARTO: Las entidades estatales que presten servicios de transportación y de arrendamiento a terceros, según se establece en esta Resolución, están obligados al cumpli-

miento de los requisitos que se relacionan en el Anexo Único de la presente, que forma parte integrante de la misma.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior adecuan lo dispuesto en esta Resolución a las características de sus respectivos organismos.

SEGUNDA: En el caso de las personas naturales, la entidad arrendadora, adopta las medidas pertinentes con el fin de que se le arriende un solo medio de transporte a la persona natural.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución surte efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE la presente Resolución a los Viceministros y a los Directores del organismo.

PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo a cargo de la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de julio de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Eduardo Rodríguez Dávila
Ministro

ANEXO ÚNICO

REQUISITOS A CUMPLIR POR LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN DE PASAJEROS Y CARGAS O ARRENDAMIENTO DE MEDIOS DE TRANSPORTE

I. Generales

- 1) Cumplir lo establecido en el Decreto-Ley 304 “De la Contratación Económica” y el Decreto 310 “De los Tipos de Contratos” así como en el Reglamento del Decreto Ley 168 sobre la Licencia de Operación de Transporte dictada por el Ministro del Transporte.
- 2) Tener los medios de transporte registrados a nombre de la entidad estatal en la contabilidad y en el Registro Nacional de Vehículos del Ministerio del Interior.
- 3) Evaluar la factibilidad de asegurar los medios de transporte ante la ocurrencia de diferentes riesgos.
- 4) Conformar los precios de ventas de los servicios a partir de la ficha de costo, teniendo en cuenta los precios de servicios similares, los que se aprueban por resolución del jefe de la entidad que presta el servicio en correspondencia con lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios; estos deben ser de conocimiento de los clientes, antes de realizar los servicios.
- 5) Prestar estos servicios sin afectar el cumplimiento del encargo estatal o la actividad principal de la entidad a partir de la utilización de capacidades subutilizadas y otros recursos disponibles.
- 6) Cumplir ambas partes con las condiciones pactadas en los contratos con la entidad aseguradora en los casos en que se posea pólizas de seguro.

II. Servicios de transportación de pasajeros y cargas

- 1) Verificar la legalidad del objeto de transportación, así como su seguridad durante el trayecto.
- 2) Asegurar el cumplimiento de los regímenes de trabajo-descanso establecidos en la legislación vigente para los choferes.

III. Arrendamiento de medios de transporte con o sin opción de compra

- 1) La entrega del medio requiere además del contrato, un documento anexo que describa, entre otros, el estado técnico, sus datos registrales y el completamiento con accesorios.
- 2) Los medios se arriendan a personas naturales y jurídicas con el propósito de realizar una actividad productiva.
- 3) El arrendamiento de los medios de transporte especializados de la construcción y de la agricultura se regulan por el organismo rector.
- 4) El período del arrendamiento se acuerda entre las partes y se realiza por un plazo máximo de cinco años prorrogable de la forma dispuesta en el contrato.
- 5) Si el vehículo presenta desperfectos técnicos y el interesado está en disposición de asumir la reparación, el arrendador le otorga al arrendatario un período inicial exento de pago, para este propósito de conformidad a los términos y condiciones acordado entre las partes.
- 6) Los trabajos de mantenimiento técnico del vehículo se determinan por acuerdo entre las partes y siempre garantizando el cumplimiento de la periodicidad de los mismos.
- 7) El arrendatario puede declarar hasta dos choferes por vehículos.
- 8) El arrendamiento de los medios se realiza mediante contrato, contiene además de lo dispuesto en la legislación vigente, lo siguiente:
 - a) Las obligaciones de los participantes en el proceso de arrendamiento, tanto desde el punto de vista financiero, el empleo y estado técnico del medio.
 - b) Acordar entre ambas partes cómo realizar el control del consumo de combustible y la utilización de tarjetas magnéticas para su habilitación, con la finalidad de que no se utilice combustible mal habido o se emplee inadecuadamente el combustible asignado.
 - c) La calidad, uso y explotación técnica, a partir del estado inicial en que se entrega el medio.

Obligaciones del arrendador:

- a) Tener actualizada la Licencia de Operación de Transporte, en lo adelante LOT.
- b) Entregar al arrendatario el comprobante de LOT del medio de transporte.
- c) Verificar con la autoridad que emite la LOT sobre antecedentes de licencia por parte del arrendatario.
- d) Someter el vehículo a revisión técnica automotor según planificación.
- e) Tramitar ante el Registro de Vehículos el cambio de matrículas y la actualización de los datos registrales, cuando se realicen cambios de pinturas, motores y chasis.
- f) Supervisar mensualmente la actualización del expediente técnico y el estado técnico del vehículo, dejando evidencia documental de su realización, como parte del proceso de liquidación mensual del arrendamiento.

- g) Informar a la autoridad encargada de otorgar la LOT, en un término de 72 horas, el arrendamiento que ejecute, así como entregar el certificado emitido por la máxima autoridad de la entidad, según Modelo 1 y presentar el contrato suscrito con el arrendatario.
- h) Incorporar en los vehículos arrendados en la parte inferior de los rótulos de identificación, similar a como está establecido en los vehículos estatales, la inscripción “Vehículo Arrendado” en un rótulo adicional de similares dimensiones.

Obligaciones del arrendatario:

- a) Gestionar la obtención de la LOT como trabajador por cuenta propia, en correspondencia con el medio de transporte y el servicio que pretende prestar, previa presentación ante la autoridad facultada para otorgar la licencia del contrato de arrendamiento.
- b) Obtener la autorización del arrendador antes de realizar cambios y conversiones a los vehículos, según lo dispuesto por el Ministerio del Transporte.
- c) Portar durante la prestación de los servicios el contrato de arrendamiento, el comprobante de la LOT del medio de transporte y el certificado de la Revisión Técnica, entre otros documentos establecidos en la legislación vigente.
- d) Mantener actualizado el expediente técnico-legal del vehículo.
- e) Garantizar la seguridad automotor, así como cumplir las normas técnicas y operacionales establecidas para la prestación de los servicios.
- f) Garantizar la seguridad del vehículo en el lugar de parqueo o en caso de averías.
- g) Informar al arrendador con 45 días hábiles de antelación el vencimiento del comprobante de la Licencia de Operación de Transporte o del Certificado de Revisión Técnica Automotor.
- h) Prestar la debida cooperación a los especialistas del arrendador, que efectuarán la revisión periódica del estado técnico y la actualización del expediente técnico-legal.
- i) Indemnizar al arrendador y a los asegurados, en caso que el vehículo sufra un accidente del cual resulte culpable y cause baja técnica el medio.
- j) Vincularse a una entidad arrendadora y hacer uso de un solo medio de transporte.

Otras responsabilidades

- a) La actuación ante accidentes: El arrendatario informa de inmediato al arrendador y éste actúa en correspondencia con lo acordado en el contrato.
- b) Ante la ocurrencia de presuntos hechos delictivos o ilegalidades, cesa el vínculo contractual y se recoge el medio de transporte.
- c) Cumplir con los procedimientos específicos relacionados con el empleo de los medios de transporte, que tengan instalado el Sistema de Gestión y Control de Flotas.

**CERTIFICACIÓN DE MEDIOS DE ENTIDADES ESTATALES
ARRENDADOS PARA SER UTILIZADOS EN LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN DE CARGAS Y PASAJEROS**

DATOS DEL ARRENDADOR

Nombre de la entidad: _____

Domicilio legal: _____

Número de expediente de Licencia de Operación de Transporte (LOT) aprobado: _____

Servicio aprobado en la LOT: _____

Fecha de aprobado: _____ Código REEUP: _____

DATOS DEL MEDIO ARRENDADO

Lugar de basificación: _____

Folio comprobante de LOT: _____ Fecha expedido: _____ Vigente hasta: _____

Servicio aprobado en el comprobante de LOT: _____

Número de inventario AFT _____ Tipo: Auto _____ Jeep _____ Microbús _____ Camión _____

Camioneta _____ Cuña Tractora _____ Ómnibus _____ Remolque _____ Semiremolque _____

Triciclo _____

Datos registrales del vehículo: Licencia de Circulación No. _____ Matrícula _____

Marca _____ Modelo _____ Año _____ Color _____

Combustible: Diesel _____ Gasolina Motor _____ Gasolina Regular _____ Gasolina Especial _____

Capacidad de carga _____ Ton. Capacidad de pasajeros: Sentados _____ De Pie _____

Certificación de Revisión Técnica Automotor No. _____ Válida hasta: _____

DATOS DEL ARRENDATARIO

Entidad: _____

Forma de gestión no estatal: CPA _____ CCS _____ CCSF _____ UBPC _____ CNA _____

TCP _____

Persona natural _____ Otra (especificar) _____

Razón social: _____

Domicilio legal: _____

Nombres y apellidos (TCP, Persona natural): _____

Número de Identidad Permanente: ____ / ____ / ____ / ____ / ____ / ____ / ____ / ____ / ____ / ____ / ____ / ____ / ____ / ____ / ____ /

Domicilio: _____

REFERENCIAS DEL CONTRATO

Número de contrato: _____ Fecha de la firma: _____ Vigente hasta: _____

DATOS DE LA PERSONA FACULTADA QUE APRUEBA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN

Nombres y Apellidos: _____

Cargo: _____ Fecha: _____

Firma: _____ Cuño: _____

GOC-2021-731-EX68

RESOLUCIÓN 208/2021

POR CUANTO: La Resolución 1, de 2 de septiembre de 2016, dictada por el Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, en su Artículo 9, Apartado 17, dispone que una de las funciones comunes del Ministerio del Transporte es aprobar y, en su caso, elaborar y controlar en lo que compete, las normas técnicas de las actividades a su cargo.

POR CUANTO: En la Estrategia Económico-Social aprobada para la recuperación post-Covid se ha previsto medidas que promuevan el desarrollo de las fuerzas productivas de los distintos actores económicos, siendo necesario la elaboración de un procedimiento que asegure y garantice la fluidez para la importación, reparación y comercialización de los motores de combustión interna, así como mantener el debido control de los mismos, por ser un agregado registral del vehículo.

POR TANTO: En ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar las siguientes:

INDICACIONES PARA REGULAR LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE LA IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, REPARACIÓN, CONTROL Y DESTINO FINAL DE LOS MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA

Artículo 1. Estas indicaciones son aplicables a las personas jurídicas dedicadas a la importación, comercialización, reparación y control de motores de combustión interna y personas naturales autorizadas mediante la Licencia de Operación del Transporte que prestan servicios de reparación y comercialización, en lo adelante, las personas autorizadas.

Artículo 2. Las personas autorizadas, quedan responsabilizadas con el cumplimiento de los procesos de reparación, en correspondencia con la tecnología específica de reparación o mantenimiento de cada motor, conforme a la documentación técnica del fabricante y las cartas tecnológicas de cómo y con qué medios se ejecutan los trabajos.

Artículo 3. La importación de motores la realizan:

1. Las personas jurídicas en correspondencia con las aprobaciones que al respecto realicen los directores de dichas entidades; y
2. las personas naturales, mediante las importadoras previamente autorizadas por el Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

Artículo 4. La comercialización de motores se ejecuta por las personas autorizadas mediante la Licencia de Operación del Transporte y la Licencia Comercial emitida por el Ministerio del Comercio Interior para realizar esta actividad.

Artículo 5. Las Formas de Gestión no Estatal, autorizados por la Licencia de Operación del Transporte, a realizar servicios de reparación de equipos mecánicos y de combustión, pueden instalar los motores que adquieran en las comercializadoras autorizadas u otras entidades y están obligados a entregar al cliente una factura para su inscripción en las oficinas del Departamento Nacional de Registro de Vehículos del Ministerio del Interior, la que debe cumplir los requisitos mínimos de control establecidos por el Ministerio de Finanzas y Precios.

Los Trabajadores por Cuenta Propia que prestan el servicio de comercialización de motores, deben estar acreditados en el Departamento Nacional de Registro de Vehículos.

Artículo 6. Las personas naturales deciden sobre el destino del motor retirado, de optar por venderlo o donarlo a una persona jurídica o natural, debe realizarlo mediante acta de conformidad a nombre del receptor y firmada por el propietario.

Artículo 7. La reparación general de motores es un proceso industrial especializado, por lo que las entidades dedicadas a este proceso, cumplen con los requisitos tecnológicos, instrucciones técnicas del fabricante y deberán cumplir lo establecido en el punto 8.6 sobre los Requisitos para la Reparación de los Agregados, establecidos en la Norma Ramal 131 de 2014 puestos en vigor por la Resolución 1041 de fecha 12 de noviembre de 2014 del Ministro del Transporte.

Artículo 8. Los trabajos de adaptación de motores de diferentes marcas y modelos, se realizan en correspondencia con lo aprobado en la legislación vigente para los procesos de cambios y conversiones.

Artículo 9. El control de los motores estará presente en toda la existencia del motor, estando sujeto a los siguientes requerimientos:

1. El que se encuentre en el proceso de reparación, se registra en la orden de trabajo confeccionada por la entidad reparadora;
2. el que se encuentra instalado en el vehículo, se controla en el expediente del mismo para las entidades estatales y en la circulación emitida por el Departamento Nacional de Registro de Vehículos del Ministerio de Interior, tanto para las personas jurídicas estatales como para las Formas de Gestión no Estatal; y
3. el que se encuentra en cualquier entidad como fondo de giro o mercancía, se registra en los documentos para el control en el almacén y cumplen con las normas de almacenamiento y de control interno establecidas.

Artículo 10. Para los trámites con las oficinas de inscripción del Departamento Nacional de Registro de Vehículos del Ministerio de Interior, con el objetivo de actualizar el cambio del motor a un vehículo, se presentan los documentos de origen del motor instalado, a saber, factura o certificado de la propiedad del motor emitido por la autoridad reconocida, y para las personas jurídicas, la constancia del destino del motor sustituido.

Artículo 11. El destino final de los motores pertenecientes a las entidades estatales y a las Formas de Gestión no Estatal, está en correspondencia con una de las variantes siguientes:

- a) El motor sustituido por otro en buen estado, puede pasar al fondo de giro o de reparación de la entidad reparadora, de la operadora, o de cualquiera de las Formas de Gestión no Estatal, cumpliendo las normas establecidas para el control material y económico por el organismo facultado;
- b) si el motor se dictamina baja técnica, se permite:
 1. Utilizar las piezas recuperables como fondo de reparación para el restablecimiento de otros motores, cumpliendo con las normas de almacenamiento y control interno establecidas; y
 2. declarar “inservible” el motor, entregarlo a la entidad correspondiente del Grupo Empresarial del Reciclaje, con el block de cilindros destruida, la que emitirá un certificado de recepción donde se refleje el número de registro del motor.

Artículo 12. Las entidades reparadoras, tanto estatales, como las Formas de Gestión no Estatal, pueden utilizar los motores recibidos como fondo para el proceso de reparación, conocido como fondo de giro o de reparación, previo acuerdo con el propietario. Si en el acto de recepción, se determina que el motor no es reparable, el propietario puede tramitar la baja técnica y entregar las partes inservibles a las entidades correspondientes del Grupo Empresarial del Reciclaje.

Artículo 13. Es obligatorio para las entidades reparadoras, elaborar el acta de recepción y entrega del motor, la cual va a constituir un documento que acredita, mediante la firma del que entrega, la propiedad del motor.

Artículo 14. Las entidades reparadoras, están obligadas a conciliar con las oficinas del Departamento Nacional Registro de Vehículos del Ministerio del Interior, los motores que se encuentran como fondo de giro o de reparación, conciliación que se cumple con una frecuencia trimestral.

Artículo 15. Las entidades reparadoras están obligadas a emitir a los clientes un certificado de garantía por un plazo de tiempo y/o kilómetros recorridos, según condiciones

pactadas en el contrato, ofreciendo a los clientes los canales de comunicación para cualquier reclamación.

Artículo 16. Los servicios de Postventa y Puesta en Marcha, se prevén en el contrato entre las partes, lo cual debe estar explícitamente expuesto en el documento que se elabora al respecto.

Artículo 17. Los precios y tarifas de los servicios que se prestan se establecen al amparo de las fichas de costo elaboradas, debidamente aprobadas por la máxima autoridad de la entidad y de acuerdo a lo normado al respecto por el Ministerio de Finanzas y Precios, los cuales se exponen al público.

Artículo 18. Efectuar el cobro de los servicios mediante los instrumentos de pago establecidos, según factura emitida al efecto y en correspondencia con lo dispuesto por el Banco Central de Cuba.

Artículo 19. Las entidades autorizadas a realizar la reparación de motores, deberán tener un registro contable, mediante el cual puedan ser comprobados los servicios prestados.

Artículo 20. Los términos y definiciones que se expresan en la presente Resolución, están en correspondencia con lo dispuesto en el Anexo I, que forma parte integrante de la misma.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior para las entidades destinadas a la defensa y el orden interior, adecuarán lo dispuesto en los procedimientos a las características de sus respectivos organismos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Dejar sin efectos el “Procedimiento para regular la Contratación de la Importación, ejecutar la Reparación General de motores durante el año 2015 y la Planificación de 2016”.

SEGUNDA: El Director General de Planificación, Organización e Información del nivel central de este organismo, queda encargado de reproducir y distribuir la presente Resolución.

TERCERA: La presente Resolución surte efectos a los treinta (30) días naturales siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE la presente Resolución a los viceministros y al Director General de la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio del Transporte.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en el protocolo a cargo de la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de julio de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Eduardo Rodríguez Dávila
Ministro

ANEXO I

GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

LICENCIA DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE: Documento de autorización, intransferible, que debe poseer toda persona natural o jurídica, para poder prestar servicios de transporte terrestre, marítimo, fluvial y lacustre en el territorio nacional o en sus aguas jurisdiccionales.

FORMAS DE GESTION NO ESTATAL: Personas naturales y jurídicas cubanas que realizan actividad comercial y de servicios legalmente autorizada y que no pertenecen al sector estatal de la economía ni constituyen modalidades de inversión extranjera.

EMPRESAS OPERADORAS Y DE SERVICIOS DE TRANSPORTE: Son aquellas empresas que se encargan de organizar y llevar a cabo la explotación de los medios de transporte en sus diferentes modalidades.

EMPRESAS COMERCIALIZADORAS: Son aquellas empresas que se dedican a la comercialización mayorista o minorista de motores nuevos y/o reparados.

EMPRESAS IMPORTADORAS: Son aquellas empresas autorizadas por el Ministerio de Comercio Exterior y de la Inversión Extranjera para realizar la actividad de importación de motores.

ENTIDAD CONTROLADORA: Son aquellas entidades que se encargan del control y registro de los medios de transporte, entre ellos los motores como agregado registral.

ENTIDADES REPARADORAS: Son aquellas entidades que cuentan con todas las condiciones técnicas, de organización mínimas y certificaciones de las entidades competentes para acometer trabajos de reparación de motores.

FONDO DE GIRO: Se denomina Fondo de Giro a aquellos motores que no están instalados en los vehículos y están en almacenes o locales habilitados para su custodia y conservación; serán utilizados para montar por recambio en los vehículos o por las entidades reparadoras como fondo de reparación en el proceso de producción.

GOC-2021-732-EX68

RESOLUCIÓN 209/2021

POR CUANTO: La Resolución 1, de 2 de septiembre de 2016, que aprueba el “Reglamento Orgánico del Ministerio del Transporte”, dictada por el Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, en su Artículo 9, Numeral 17, dispone que una de las funciones comunes a este organismo es aprobar y, en su caso, elaborar y controlar, en lo que compete, las normas técnicas de las actividades a su cargo.

POR CUANTO: En la Estrategia Económico-Social para el impulso de la economía y el enfrentamiento a la crisis mundial provocada por la Covid-19, aprobada por el Gobierno se ha previsto un conjunto de medidas que eliminen trabas y promuevan el desarrollo de las fuerzas productivas de los distintos actores económicos

POR CUANTO: Existe una amplia infraestructura de talleres e instalaciones en general, pertenecientes a entidades estatales, cuyas capacidades permiten ser utilizados con mayor eficiencia para la prestación de servicios técnicos a los medios de transporte de personas jurídicas y naturales, por lo que resulta pertinente disponer el procedimiento a ejecutar por las entidades estatales para la prestación de dichos servicios y el arrendamiento parcial o total de instalaciones y equipamiento técnico relacionados con estos, en correspondencia con lo aprobado en la referida Estrategia Económico-Social.

POR TANTO: En ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar que las entidades estatales, que poseen la infraestructura de talleres y cumplen con esta actividad, presten servicios de mantenimiento y reparación de medios de transporte, incluyendo la venta de piezas y materiales varios, a personas jurídicas y naturales, bajo las condiciones que acuerden las partes, según la legislación vigente.

SEGUNDO: Las entidades estatales, que posean en su patrimonio infraestructuras de taller o instalaciones en general, incluyendo su equipamiento técnico y no dispongan de capacidad o condiciones para la prestación de los servicios o las mantengan con un bajo aprovechamiento, pueden formalizar el arrendamiento parcial o total de dichas instalaciones y su equipamiento técnico, a personas jurídicas y naturales cubanas, ciudadanos extranjeros residentes permanentemente en Cuba, con la finalidad de que éstas, desarrollen la actividad de mantenimiento y reparación de medios de transporte, así como la producción y reparación de partes, piezas y agregados, bajo las condiciones que acuerden las partes y según lo dispuesto en la legislación vigente.

TERCERO: Las entidades estatales a que se refieren los apartados Primero y Segundo, están sujetas además al cumplimiento de los requisitos que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución que forma parte integrante de esta.

CUARTO: Las personas naturales y jurídicas en su condición de arrendadoras de las instalaciones a que se refiere el apartado Segundo, se obligan a formalizar ante la oficina facultada para otorgar la Licencia de Operación de Transporte, las informaciones que se relacionan en el Anexo II de la presente Resolución, que forma parte integrante de esta, en un plazo que no exceda de las 72 horas posteriores a la fecha de la firma del contrato de arrendamiento.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuan la presente norma a las características internas de sus respectivos organismos.

SEGUNDA: Los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado y de las entidades nacionales evalúan la conveniencia de trasladar previamente al área empresarial, aquellas instalaciones pertenecientes a unidades presupuestadas subordinadas, que pretendan incorporar en el proceso que se dispone en esta Resolución.

TERCERA: Como paso previo al proceso de arrendamiento, se requiere que las entidades realicen un análisis sobre la factibilidad de asumir nuevas formas organizativas para las instalaciones, en aras de garantizar una mayor eficiencia en su utilización y una mejor remuneración para sus trabajadores; se tiene en cuenta para dicho análisis, la necesidad social y el interés público.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Lo dispuesto en la presente Resolución surte efectos a los treinta (30) días naturales posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

SEGUNDA: La administración provincial de cada territorio, mediante sus órganos de control estatal del transporte, se encargan del control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

COMUNÍQUESE la presente a los viceministros y a los directores del organismo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de julio de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Eduardo Rodríguez Dávila
Ministro

ANEXO I

REQUISITOS A CUMPLIR POR LAS ENTIDADES ESTATALES QUE PRESTAN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE, ASI COMO EL ARRENDAMIENTO DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO

1. Cumplir lo establecido en el Decreto-Ley 304 “De la Contratación Económica” y el Decreto 310 “De los Tipos de Contrato”, el “Reglamento sobre la Licencia de Operación del Transporte” dictada por el Ministro del Transporte, así como la Norma Ramal 131 de 2014 del Ministerio del Transporte.
2. Comprender entre los servicios a prestar, sin excluir otros, los siguientes: Trabajos de mecánica, electricidad, fregado, engrase, ponchera, tramado de dirección, cambio de aceite y filtros.
3. Conformar los precios a partir de la ficha de costo, teniendo en cuenta los precios de servicios similares, estos se fijan por acuerdo entre las partes y se aprueban por resolución del jefe de la entidad que presta el servicio, en correspondencia con lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios. Deben ser de conocimiento de los clientes, antes de ejecutar los servicios.
4. Efectuar el cobro de los servicios mediante los instrumentos de pago establecidos, según factura emitida al efecto y en correspondencia con lo dispuesto por el Banco Central de Cuba.
5. Prestar los servicios sin crear afectación al cumplimiento del encargo estatal o la actividad principal de la entidad, a partir de la utilización de capacidades subutilizadas, piezas y materiales ociosos, u otros recursos disponibles, adecuando el sistema de control interno de la entidad, a la mitigación de los posibles riesgos y vulnerabilidades que puedan surgir.
6. Organizar el flujo productivo, asegurando la señalización de las áreas, así como la limpieza y organización de los puestos de trabajo.
7. Disponer de una política de garantía técnica por los trabajos y ventas que se realicen, ofreciendo a los clientes los canales de comunicación para cualquier reclamación.
8. Establecer para los servicios a personas naturales un expediente del medio de transporte, similar al de las personas jurídicas, donde se expongan los trabajos realizados y la fuente de los recursos utilizados.
9. Los trabajos de cambios y conversiones, realizarlos en correspondencia con lo establecido en la legislación vigente para estos procesos y previa aprobación de la autoridad facultada por el Ministerio del Transporte.

- 10. Asegurar el adecuado tratamiento laboral de los trabajadores pertenecientes a áreas y equipos sujeto a contrato de arrendamiento.
- 11. Garantizar que el uso de las áreas y equipos pactados en el contrato de arrendamiento, se corresponda con el objeto de la licencia de operación de transporte que posee el arrendatario, cuyo registro consta en la Unidad Estatal de Tráfico del territorio.
- 12. La vigencia de los contratos de arrendamiento será de hasta 5 años, prorrogable por acuerdo entre las partes.

ANEXO II

**CERTIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENTIDADES
ESTATALES ARRENDADOS PARA SER UTILIZADOS
EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES Y CONEXOS**

DATOS DEL ARRENDADOR

Nombre de la entidad: _____

Código REEUP: _____

Domicilio legal: _____

Dirección de establecimiento arrendado: _____

Medida del área arrendada (m²): _____

DATOS DEL ARRENDATARIO

Nombres y apellidos (TCP, Persona natural): _____

Número de Identidad Permanente: ___ / ___ / ___ / ___ / ___ / ___ / ___ / ___ / ___ / ___ / ___ / ___ / ___ / ___ / ___ /

Domicilio: _____

Número de expediente de Licencia de Operación de Transporte aprobado: (Para TCP): ___ Actividad (es) Aprobada (s): _____

REFERENCIAS DEL CONTRATO

Número de Contrato: _____ Fecha de la Firma: _____ Vigente

Hasta: _____ Actividad (es) para la (s) que se Arrienda el Local: _____

DATOS DE LA PERSONA FACULTADA QUE APRUEBA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN

Nombres y apellidos: _____ Cargo: _____

Fecha: _____

Firma: _____ Cuño: _____